



MAT.: Aprueba Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios entre la I. Municipalidad de Algarrobo y don Raúl Enrique Lazarte Cuevas.

ALGARROBO, 03.02.2011.
DECRETO No. 331/

VISTOS:

1. Ley N° 18.695 de 31.03.88, Orgánica Constitucional de Municipalidades y sus modificaciones, en especial las facultades del Sr. Alcalde de la comuna, en su calidad de máxima autoridad municipal, previstas en Artículo 56, artículo 8 inciso 2°, y 63 letra II) de dicha ley;
2. Ley N° 18.883 de fecha 29.12.89, Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, en especial, artículo 4° del mismo.
3. DFL. N° 1-3.063 de 1980; Traspaso de los Servicios de Salud a Municipalidades;
4. Ley N° 19.378 del 13.04.95, Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal;
5. Decreto Alcaldicio No. 1.444 de 10.06.09 (Asume Alcaldía);
6. Acuerdo N° 76 de Acta N° 36 Sesión Ordinaria de fecha 13.12.2010 del H. Concejo Municipal y D. A. N° 2.618 de fecha 15.12.2010, Aprueba Presupuesto Municipal para el año 2011.
7. Acuerdo N° 80 del Acta N° 14 Sesión Extraordinaria de fecha 15.12.2010 y Decreto Alcaldicio N° 2.950 de fecha 31.12.2010, Aprueba presupuesto de Salud año 2011.
8. D.A. N° 2.853 de 28.12.2010, autoriza subrogancia de doña Rosa Marina Campos Valera en Secretaría Municipal en reemplazo de doña Catalina Chacón Espinoza.
9. Contrato de Prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios suscrito con fecha 31 de diciembre de 2010, entre la I. Municipalidad de Algarrobo y don Raúl Enrique Lazarte Cuevas.

CONSIDERANDO:

1. Dictamen 46.308, de 2004, de la Contraloría General de la República, sobre procedencia de la contratación a honorarios del personal que ejecutará acciones relacionadas con la salud pública, en virtud del cual, acorde al artículo 4° de la Ley 18.883, aplicable supletoriamente al personal afecto al Estatuto de Atención Primaria de Salud Municipal, por aplicación del artículo 4° de la Ley 19.378, es posible, excepcionalmente y para solucionar situaciones puntuales de emergencia, contratar profesionales bajo esa modalidad para la ejecución de labores accidentales o de cometidos específicos.
2. El motivo excepcional de esta contratación a honorarios es el siguiente: "El Consultorio General Rural de Algarrobo necesita contar con los servicios de un conductor habilitado y capacitado para conducir ambulancias, en el evento y oportunidad que no se cuente, por cualquier motivo, con conductor titular, de esta manera el servicio contará con un chofer de llamado las 24 horas del día y los 365 días del año para cubrir las urgencias/emergencias de traslado de este Centro de Salud."

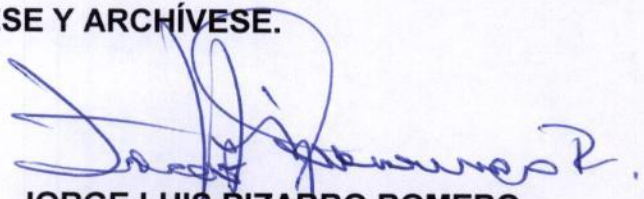
DECRETO:

- I. Apruébese el contrato de prestación de Servicios Profesionales, Independientes y a Honorarios celebrado y suscrito con fecha 03 de enero de 2011 entre la I. Municipalidad de Algarrobo, Persona Jurídica de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.061.600-9, domiciliada en Av. Peñablanca N° 250, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, representada


legalmente por su Alcalde **Jorge Pizarro Romero**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.336.273-9, del mismo domicilio de su representada y don **Raúl Enrique Lazarte Cuevas**, C.I. N° 7.510.594-0, domiciliado en Pje. Copiu N° 662, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, con vigencia desde el día 01 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre del mismo año, por un valor de \$ 1.800 (mil ochocientos pesos) la hora cronológica, emitiendo para tal efecto una Boleta de Honorarios mensual.

II. El gasto que demande la presente contratación se imputará al Subtítulo 21; Item 03, Otras Remuneraciones, del presupuesto del Servicio de Salud para el año 2011.

III. ANÓTESE, COMUNÍQUESE, REGÍSTRESE Y ARCHÍVESE.


JORGE LUIS PIZARRO ROMERO
ALCALDE




CATALINA CHACÓN ESPINOZA
SECRETARIA MUNICIPAL



JPR/CCHE/MRT/SCO/MMV/vcc.-
DISTRIBUCION:

- Contraloría Regional de Valparaíso. (3).
- Control (1)
- Jurídico (1)
- Interesado (1).
- Archivo Salud (1)
- Archivo Municipal (2).



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES,
INDEPENDIENTES Y A HONORARIOS

En Algarrobo, a 31 de diciembre de 2010, entre la **I. Municipalidad de Algarrobo**, Corporación de Derecho Público, Rol Único Tributario número 69.061.600-9, domiciliada en Av. Peñablanca número 250, Comuna de Algarrobo, representada legalmente por su Alcalde(s), don **Jorge Luis Pizarro Romero**, Cédula Nacional de Identidad N° 4.336.273-9 del mismo domicilio de su representada, en adelante indistintamente "la Municipalidad", o "el tomador de servicios", por una parte; y por la otra, don **Raúl Enrique Lazarte Cuevas**, Conductor, C.I. N° 7.510.594-0, domiciliado en Pje. Copiu N° 662, Comuna de Algarrobo, Provincia de San Antonio, Región de Valparaíso, en adelante "el prestador de servicios", se ha convenido en la celebración del siguiente Contrato de Prestación de Servicios independientes y a Honorarios, que consta de las cláusulas que a continuación se exponen:

PRIMERO: "El Consultorio General Rural de Algarrobo requiere contratar los servicios de un conductor habilitado y capacitado para conducir ambulancias, para que preste sus servicios en el evento y oportunidad que no se cuente, por cualquier motivo, con conductor titular, de esta manera, el servicio contará con un chofer de llamado las 24 horas del día y los 365 días del año para cubrir las urgencias/emergencias de traslado de este Centro de Salud."

SEGUNDO: En virtud de la cláusula anterior, don Raúl Enrique Lazarte Cuevas, se obliga a prestar los Servicios de Conductor de ambulancia "DE LLAMADO" en el Servicio de Atención Primaria de Urgencia (SAPU) del Consultorio General Rural de Algarrobo, en el evento y oportunidad que no se cuente, por cualquier motivo, con conductor titular, bajo la supervisión del Jefe del SAPU y el Director del Dpto. de Salud de Algarrobo, o quien les subrogue.

TERCERO: Las partes dejan expresa constancia que, en el ejercicio de la actividad referida en la cláusula precedente, el prestador de servicios deberá ceñirse a las reglas y normas, previamente establecidas, para los procedimientos de urgencia/emergencia del Servicio, así también a los principios de la técnica que profesa.

Así, el prestador de servicios se desempeñará siempre y en todo momento bajo los principios de la buena fe y en su calidad de independiente, no existiendo vínculo de subordinación o dependencia alguna con el tomador de servicios, no constituyendo ni pudiendo interpretarse el presente instrumento como un Contrato de Trabajo.

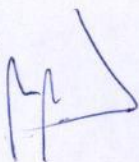
Por lo tanto, el prestador de servicios ejecutará el encargo encomendado en este contrato en las condiciones, forma, y oportunidades que en cada caso, libre y espontáneamente, de común acuerdo y según sean las necesidades de ejecución de este contrato, acuerden las partes, no quedando sujeto a obligación de asistencia periódica ni a la de horario continuo y permanente.

CUARTO: La realización del presente encargo será compatible con cualquier actividad que el prestador de servicios desee desarrollar de forma particular, gozando de absoluta libertad para ello, con la sola limitación de que éste no podrá efectuar ningún negocio, labor o actividad que diga relación, directa o indirecta, con los servicios encomendados en este contrato, menos aún, si con ello pudieran resultar comprometidos o afectados los intereses, patrimoniales o morales, del tomador de servicios, siendo responsable de todo perjuicio en caso de infracción a esta estipulación.

QUINTO: El prestador de servicios deberá guardar estricta reserva de toda información relativa, directa o indirectamente, al tomador de servicios, comprometiéndose a no revelar a terceros informaciones que pudieran perjudicar los intereses de éste. Asimismo, aquél se obliga a abstenerse de realizar cualquier acto o conducta que pueda afectar la imagen e intereses patrimoniales o morales de la Municipalidad. El prestador de servicios será responsable de todo perjuicio en caso de infracción a estas estipulaciones.

SEXTO: La I. Municipalidad de Algarrobo pagará al prestador de servicios un honorario de \$ 1.800 (mil ochocientos pesos) la hora cronológica, emitiendo para tal efecto una Boleta de Honorarios mensual, debidamente timbrada por el Servicio de Impuestos Internos, prestación que será el único pago a que el prestador de servicios tendrá derecho a recibir en virtud del presente contrato. La cancelación de los honorarios tendrá lugar los 10 primeros días del mes siguiente a la prestación del servicio. La Dirección del Dpto. de Salud o quien le subrogue visará la boleta de honorarios correspondiente en virtud de las labores efectuadas.

SEPTIMO: Por consiguiente, no se genera en virtud del mismo convenio, derecho a remuneración laboral alguna, ni a ningún tipo de indemnización, ni pago de feriado



alguno, ni pago de licencias médicas o de cotizaciones previsionales o de salud, ni a prestación alguna de las que participan los trabajadores dependientes regidos por el Código del Trabajo, sin perjuicio de que el prestador de servicios pueda imponer, voluntariamente y como independiente, cotizaciones previsionales y/o de salud en una Administradora de Fondos de Pensiones, en el Instituto de Normalización Previsional, en el Fondo Nacional de Salud, o en una Institución de Salud Previsional.

OCTAVO: Además, toda colaboración, a cualquier título, que el prestador de servicios solicitare a otras personas, y todo lo que signifique la preparación y ejecución de sus servicios, será de su exclusiva responsabilidad y costo, no generándose obligación alguna al respecto para el tomador de servicios.

NOVENO: El presente contrato tendrá una vigencia que se extenderá desde el día 01 de enero de 2011 hasta el día 31 de diciembre del mismo año. Sin perjuicio de lo anterior, la Municipalidad se reserva el derecho de poner término inmediato, anticipado, *ipso iure*, y sin necesidad de requerimiento, acción, reclamo o demanda alguna, ni judicial ni administrativa, en caso de incumplimiento de las cláusulas del presente contrato o en caso de que simplemente concorra cualquiera de las causales de extinción del mandato, previstas por los artículos 2163 y siguientes del Código Civil, en especial, la revocación unilateral y a su entero arbitrio, debiendo, al respecto y a modo de simple formalidad de publicidad, enviar pronta comunicación escrita al prestador de servicios.

Asimismo, se podrá poner término anticipado al contrato si se estima que sus servicios no son necesarios, situación que será calificada privativa y exclusivamente por el Alcalde.

DÉCIMO: La fiscalización del cumplimiento de la labor requerida corresponderá al Jefe del SAPU y el Director del Dpto. de Salud Algarrobo, o quien les subrogue. El Director del Dpto. de Salud, o quien le subrogue, deberá visar la Boleta de Honorarios, en virtud de las labores realizadas por el Sr. Lazarte, requisito esencial para proceder el pago de los honorarios

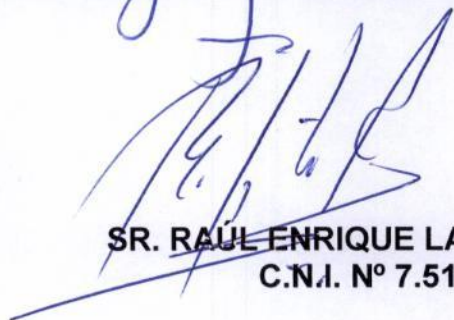
UNDÉCIMO: A fin de precaver y solucionar cualquier tipo de dificultad o conflicto de aplicación, interpretación, eficacia, ejecución, cumplimiento, incumplimiento, terminación, resolución, anulabilidad, extinción, o a cualquier otro aspecto del mismo, del presente contrato, las partes establecen que el presente contrato queda regulado supletoriamente por las normas del Código Civil relativas al Contrato de Arrendamiento de Servicios y al mandato civil, y vienen en fijar especial y

convencionalmente su domicilio en la Ciudad de Casablanca y se someten a la jurisdicción y competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DUODÉCIMO: El presente contrato se celebra y suscribe en triplicado de idéntico tenor, contenido y data, quedando una copia en poder de la prestadora de servicios, otra en poder de la Municipalidad de Algarrobo y la última copia en poder del Dpto. de Salud Municipal.




SR. JORGE PIZARRO ROMERO
ALCALDE
I. MUNICIPALIDAD DE ALGARROBO


SR. RAÚL ENRIQUE LAZARTE CUEVAS
C.N.I. Nº 7.510.594-0

